

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1058.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 940.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice:

«Desesperada y angustiosa es la situación de los intransigentes de Cartagena, ya por la desorganización de sus fuerzas, ya también por el bombardeo que á las 6 y tres cuartos de anteaer mañana iniciaron nuestras tropas. Nuestra artillería dispara con tan buena suerte que los proyectiles caen en la muralla ó en el casco de la población y aun en el mismo puerto sin que por nuestra parte resulten más que algunos heridos leves.

Por muy sensible que sea al Gobierno consignar que nuestras baterías causan terribles destrozos en la población, le satisface no obstante que las escuadras de las demás naciones admiren la serenidad de nuestras tropas y el brillante estado de nuestra artillería que hace el 40 por 100 de blancos. El único jefe que manda es Contreras y la llamada Junta hace cuanto puede para que desaparezca el pánico de la plaza de la que salen sin embargo para Portman embarcaciones llenas de hombres y mugeres. La Numancia y la Mendez han hecho en valde fuego sobre nuestras baterías, las que han hecho 1305 disparos en las primeras 24 horas y 887 los castillos y fuertes de la plaza. Ayer mañana ha continuado el fuego por nuestras baterías y por la plaza habiendo resultado de los nuestros en todo el día de ayer dos heridos graves, algunos leves y varios contusos.

El general en jefe ha accedido á las oficiosas instancias de las escuadras extranjeras, concediendo 4 horas de suspensión de hostilidades que empezaron á las 12 de la noche, para que puedan salir de Cartagena las mugeres, niños, ancianos y demás personas pacíficas, verificándolo por mar ó por Escombretas, en el concepto de que se entenderá anulada la suspensión si durante el plazo hiciera la plaza algun disparo; ha dado el jefe del ejército conocimiento á las escuadras extranjeras y al contra-almirante Chicarro.

Los cantonales habían sacado de Car-

tagena varios efectos de guerra al objeto de levantar partidas en Despeñaperros y nuestras autoridades les han apresado en su totalidad cojiendo 62 fusiles en Mazarrón y ayer dos cañones rayados de montaña con sus atalajes, dos cajones de granadas y uno de cartuchos metálicos; habiendo sido presos los presuntos autores y cómplices.—Los voluntarios de Ateca se han defendido tan heroicamente contra fuerzas septuplicadas rechazado á las facciones mandadas por Marco de Bello, Polo y Madrazo que las obligaron á retirarse después de 5 horas de lucha, dejando en inmediaciones pueblo varios muertos y heridos. La facción Infante ha sido batida en Montiel (Ciudad Real) perdiendo varios hombres y pertrechos de guerra. Las demás partidas continúan perseguidas por las columnas.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 29 noviembre 1873.—El Gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 941.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice: «El bombardeo Cartagena ha durado todo el día de ayer y continúa sin descanso. La plaza ha sufrido muchísimo. El número de edificios arruinados es considerable, también ha habido varios incendios, pues es tal la abundancia de proyectiles que reciben constantemente que no saben ya donde refugiarse porque hasta los mismos hospitales han sido arrasados.

El pánico y la confusión aumentan por momentos entre los cantonales á quienes no queda ya defensa y que ven llegada ya la hora de su sumisión y el final de sus excesos.

Ayer los insurrectos intentaron obtener un nuevo armisticio so pretexto de que pudieran abandonar la plaza las personas que no reúnen condiciones para el combate: pero comprendiendo que esto no sería más que un pretexto para rehacerse se negó esta pretensión que era perjudicial para el plan de ataque y favorecía á los cartageneros.

La conducta del ejército sitiador es digna del mayor elogio pues los soldados rivalizan en arrojo y decisión. En el día de ayer un cabo y cinco soldados de Galicia consiguieron apesar del fuego que les hacían apoderarse de una bandera que los insurrectos tenían coloca-

da en el monte inmediato al fuerte de Moros para indicar la dirección de la puntería: dichos individuos fueron recompensados en el acto. Por nuestra parte no hay que lamentar más que algunos heridos leves y unos cuantos contusos.

La persecución contra los carlistas sigue siendo activa y el espíritu liberal renace en todos lados. Los preparativos de defensa se ejecutan con la mayor actividad y los facciosos tienen que desistir de sus planes convencidos de que sus doctrinas no encuentran eco en la liberal España que lo sacrificaría todo antes que ser carlista.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 1.º diciembre de 1873.—El Gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 942.

Circular.—Orden público.—Prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la busca y captura del súbdito italiano José Beryenti acusado de delitos graves y reclamado por el encargado de Negocios de Italia encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan al cumplimiento de este servicio poniendo á dicho sugeto en el caso de ser habido á mi inmediata disposición.

Palma 1.º diciembre de 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 943.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Sección de administración.—Negociado de Estancadas.—En la Gaceta de Madrid del día 16 del actual, núm. 320 se halla inserto un anuncio de la Dirección General de Contribuciones y Rentas, llamando á segunda subasta, para adquirir el papel de primera y segunda clase, que se necesita en la fábrica nacional del Sello, durante el año 1874, cuyo tenor es como sigue:

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

No habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada en esta Direc-

ción el día 10 del corriente mes para adquirir el papel de primera y de segunda clase que se necesita en la Fábrica del Sello durante el año 1874, el Gobierno de la República ha dispuesto que se celebre segunda subasta, que deberá tener lugar el día 29 del actual, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año de 1874.

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse el 1.º de enero de 1874 y concluirá el 31 de diciembre del mismo, el surtido del papel blanco que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 21.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 6.000 resmas de primera clase para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en el mismo año; el número que sobre estas últimas se pida hasta un máximo de 2.500, y 2.700 de primera para labores de Aduanas en el caso de ser necesarias.

2.ª Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 21.000 resmas que se consideran necesarias, las 41.700 que puedan pedirse, las 6.000 para las elaboraciones de Ultramar y las 2.500 que sobre estas últimas puedan también pedirse, que componen un total de 41.200. En el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 26.000 resmas que se consideran necesarias y las 9.000 que puedan pedirse; siendo en totalidad 35.000 resmas de segunda. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas de la Nación; ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones y Rentas, y tener cada resma 500 pliegos sin los de costera.

4.ª El papel de primera y de segunda clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consisten-

cia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.^a El papel de primera clase tendrá de peso por lo ménos seis kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.^a Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de

estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.^a El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.^a El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello las resmas de papel que les corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

PARA LAS ELABORACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.	EL CONTRATISTA DE PAPEL.		TOTAL.
	De primera.	De segunda.	
	Resmas.	Resmas.	
Del 1.º de enero al 15 de febrero.	7.000	40.000	47.000
Del 1.º de marzo al 15 de abril.	7.000	8.000	15.000
Del 1.º de mayo al 30 de junio.	7.000	8.000	15.000
	21.000	26.000	47.000
PARA LAS ELABORACIONES DE ULTRAMAR.			
Del 1.º de enero al 15 de febrero.	3.000	»	3.000
Del 1.º de marzo al 15 de abril.	3.000	»	3.000
	6.000	»	6.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones: pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlos, segun los plazos que quedan designados para realizar dichas entregas.

9.^a Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligación del contratista ó contratistas entregar las que la Direccion le pida hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para las labores de la Península; 2.700 de primera para labores de Aduanas, y 2.500 tambien de primera para las de Ultramar. Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase, que ha de hacerse conforme á la condicion 8.^a; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni ménos á que se le conceda indemnización alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala la condicion 8.^a, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnización por las restantes, debiendo la Direccion de Contribuciones y Rentas avisar á aquel tres meses antes del plazo señalado la variación que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de diciembre de 1873, el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 4.500 resmas de primera clase y 4.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la

misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo á la condicion 8.^a, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.^a

12. El contratista ó contratistas presentarán con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresándose los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el jefe de la Fábrica Nacional del Sello se reciban los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Direccion de Contribuciones y Rentas para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar á algun empleado que concorra á presenciárselo.

13. Recibida la órden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel, á presencia del contratista ó de persona que le represente, por el jefe de la Fábrica, el contador, el Guarda-almacén del blanco y el Regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si reúne ó no todas las circunstancias expresadas en las condiciones 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a del presente pliego, y consignando si lo admiten ó desechan.

El resultado de este exámen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados, de la que se remitirá copia á la Direccion general por conducto del Administrador, acompañando muestras del papel reconocido.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 12 se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombrase uno ó mas empleados que presencien el reconocimiento, darán los mismos su voto despues de los empleados de la fábrica del Sello; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá si lo juzga acertado que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú

otros peritos.

14. Hecho el reconocimiento, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Direccion, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificación el contador que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente pero no podrá hacerse cargo del papel que se haya clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion, en vista de las muestras, acuerde su admision, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista sobre este particular, ó disponga un segundo reconocimiento.

Autorizada la Fábrica para recibir el papel extenderá tres copias de la certificación ó acta del reconocimiento, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Direccion de Contribuciones y Rentas, otra para la Seccion central de Intervencion y Teneduria de Libros, y la tercera en papel del sello 41, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica del Sello en el término de 15 dias.

15. Si en la calificación del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo, y se conformarán con él ambas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se extenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluidos los gastos de los peritos.

16. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma y los que en virtud de certificación de la contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel más de 15 dias en las épocas, número y clases de las resmas que debe entregar, dispondrá la Direccion de Contribuciones y Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un Notario, que dará testimonio y previo aviso al contratista por si quiere presenciárselo.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

Asimismo satisfará el contratista en concepto de multa que por la demora

podrá imponerle la Direccion gubernativamente el 5 por 100 del valor segun contrata del papel que haya debido entregar. Estas multas se harán efectivas en el papel que corresponde.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciese, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, así como el de las multas que se impongan, se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligación, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

22. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminación del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicación que la Direccion general de Contribuciones y Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 febrero de 1852.

25. Igual determinación de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio ó pago de las multas á que se contrae la obligación 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere se el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de primera copia serán de cuenta del con-

tratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública comprendiéndose su importe en la distribución mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas: si comprendida la cantidad en la distribución no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará el contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Contribuciones y Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen dos meses sin satisfacerle el débito y hubiera hecho la reclamación del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se recinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificación del que se haya recibido en la Fábrica del Sello para que disponga el pago por la Tesorería Central. En igual forma se hará el pago del que se necesite para las de la Dirección general de Aduanas.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase el caso de rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 días después de la rescisión, teniendo en otro caso derecho al abono de interés, según la condición 27.

30. La subasta se verificará en la Dirección general de Contribuciones y Rentas el día 29 de noviembre, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el director general, asociado del jefe de Administración más caracterizado y de un oficial letrado, con asistencia del notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado día se recibirán por el director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe.

Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 46.000 pesetas para el lote de primera clase, 45.000 para el de segunda y 31.000 para ambos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles

para este objeto, y los recibos de los dos últimos trimestres que acrediten el cupo de contribución directa que pague en cualquier punto de la Península.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del director, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Contribuciones y Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases 1.^a y 2.^a abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condición 2.^a

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

37. Se considera como parte integrante de este pliego, para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudiesen suscitarse, el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y la instrucción de 15 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de _____ que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. _____ fecha _____ y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del surtido de la Fábrica Nacional del Sello de 27.000 resmas de papel blanco de primera clase y 26.000 de segunda, y además las que se le piden hasta un máximo de 44.200 de primera y 9.000 de segunda para el año de 1874, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase, á _____ pesetas céntimos (en letra).

El de segunda clase, á _____ pesetas céntimos (en letra).

Y con sujeción en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 18 de julio de 1873.—José María Torres.

Aprobado por orden del Gobierno de la República. Madrid 24 de setiembre

de 1873.—M. Pedregal.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el espresado centro, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho arte.

Palma 21 de noviembre de 1873.—El jefe económico, Casimiro Urrech.

Núm. 944.

ALCALDIA POPULAR DE PALMA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 20 del actual, para la construcción de tres porciones de tinglados en el lado Norte de la plaza Mayor de esta ciudad, se anuncia nuevo remate para el día cinco de diciembre próximo á las 12 de su mañana en esta casa consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento é inserto en el Boletín oficial de la provincia n.º 1052, á escepción de la cantidad que se señala como tipo máximo para dicho servicio en la condición 3.^a de las económicas, que se aumenta hasta la de 1.500 pesetas.

El alcalde, Antonio Marroig.

Núm. 945.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA.

El repartimiento tirado sobre las utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo y cuota provincial correspondiente al año económico de 1873-74 como además la cantidad que han creído necesaria para el 5 p^o sobre el presupuesto, estará espuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de esta municipalidad á efectos de reclamación contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Villafranca 28 de noviembre de 1873.—P. A. D. L. J. M.—Monserrate Sastre, alcalde.—Mateo Gayá, secretario interino.

Núm. 946.

AYUNTAMIENTO DE MARIA.

El reparto general para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico estará espuesto al público en la antesala de la casa Consistorial, por espacio de ocho días á contar desde el día cuatro hasta el once ambos inclusive, á efectos de reclamación; terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Maria 1 diciembre de 1873.—El alcalde, Miguel Gual.—P. A. del A. y J. M.—Juan Carbonell, secretario.

Núm. 947.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

El resumen de utilidades liquidadas y exigibles señaladas á los contribuyentes en el reparto que se ha formado en este pueblo á efectos de cubrir el déficit de los presupuestos

provincial y municipal para el corriente año económico de 1873 á 74 estará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamación.

Muro 28 de noviembre de 1873.

El alcalde, Juan Morey.—P. A. del A. y J. M.—Bernardo Carrió, secretario.

Núm. 948.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Gabriel Mariano Noguera y Terrés muerto ab-intestato en esta ciudad día catorce de abril de mil ochocientos setenta y dos para que en el término de treinta días comparezcan á este Juzgado á deducirlo pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto del día de hoy recaído en dicho ab-intestato á instancia de D.^a María Francisca Noguera.

Palma veinte y siete noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^a Donnet.—P. S. M., Antonio Tomas.

Núm. 949.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto y á instancia de Nadal Salom y Comas vecino de la villa de Marratxi, se sacan á pública subasta por término de ocho días varios de los bienes embargados á Gabriel Lladó y Alemany vecino del arrabal de Santa Catalina estramuros de esta ciudad, en los autos juicio ejecutivo antes preparación de demanda, promovidos por dicho Salom y en su nombre el procurador don Antonio Nicolau ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, contra el espresado Lladó, representado por el procurador D. Guillermo Sureda sobre pago de setecientos noventa y siete escudos doscientos treinta y una milésimas equivalentes á seiscientas libras moneda mallorquina que el Lladó es en deber al Salom en virtud de documento privado de siete diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, con sus premios á estilo del país los intereses mercantiles del capital, y las costas causadas y que se causaren, y en el día sobre ejecución de la sentencia de remate en ellos recaída; satisfacer en cuanto sea posible la cantidad premios intereses y costas de que se acaba de hacer mérito.

Dichos bienes consisten en dos cómodas de caoba justipreciadas en cuatrocientos cuarenta reales; en un espejo de tocador justipreciado en cincuenta reales; en una docena de cuadros justipreciados en veinte y cuatro reales; y en media docena de sillas justipreciadas en diez y ocho reales.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que el remate tendrá lugar el día once de diciembre próximo á las doce

de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Palma veinte y seis noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—P. S. M., Antonio Cañellas.

Núm. 950.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Liborio Planellas hijo de padres incógnitos conocido tambien con el nombre de Guillermo Pons natural de esta ciudad y fallecido en Nueva Orleans Estados-Unidos de América, el dia veinte y nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco á la edad de unos treinta años, ó sepan la existencia de alguna disposicion testamentaria del mismo; para que comparezcan dentro del término de noventa dias á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado en el espediente sobre declaracion de herederos abintestata de dicho finado que se sigue á instancia de su consorte Emilia Febrer y Hernandez; pues no presentandose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 951.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Gabriel Cardona y Capó natural y vecino de Ferrerías y fallecido abintestato en dicha villa el dia dos de setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro de veinte dias que por segundo y último término se les señala; parándoles si no lo efectuaren el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta el presente solo se han presentado reclamando la herencia Gabriel, Juana, Bartolomé, José, Margarita y Maria Cardona y Taltavull, hijos del finado, los únicos que promovieron el referido juicio.

Dado en Mahon á veinte y dos de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 952.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de Jaime Orfila y Esbert, Juana Orfila y Florit, Cristóbal Orfila y Esbert y Sebastian Orfila y Esbert, naturales de Alayor y vecinos de Mahon, fallecidos intestados, el primero el trece de noviembre de mil ochocientos treinta, la segunda el diez de julio de mil ochocientos cincuenta y dos, el tercero el seis noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, y el último el cinco diciembre de mil ochocientos setenta; para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro de veinte dias que por segundo y

último término se les señala, parándoles si no lo efectuaren el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta ahora solo se han presentado los que promovieron la declaracion de herederos, que son Juana Orfila y Enrich, Sebastian Orfila y Enrich, Sebastian Orfila y Piris, Juana Orfila y Piris y Agueda, Juana, Margarita y Jaime Palliser y Orfila, hijos respectivamente de los indicados finados.

Dado en Mahon á veinte y dos de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 953.

En virtud del presente se hace saber á D. Pedro y D. Ramon Enrich y Palliser vecinos que fueron de esta ciudad y en el dia ausentes en ignorado paradero, que el dia veinte y tres de octubre próximo pasado, falleció intestado y sin descendientes en esta plaza, su hermano D. Juan Enrich y Palliser, á consecuencia de cuya defuncion se sigue en este Juzgado el correspondiente juicio de abintestato, en el que deberán presentarse dichos ausentes á hacer uso de su derecho.

Dado en Mahon á diez y siete de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

En atencion á los servicios del brigadier del cuerpo de Ingenieros D. Joaquin Montenegro y Guitart, y muy especialmente al mérito que contrajo en la batalla de Monte-Jurra, ocurrida el 7 del mes actual; el Gobierno de la República en Consejo de Ministros y á propuesta del general en jefe del ejército del Norte, ha tenido á bien concederle la Gran Cruz del mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra.

Madrid veintiuno de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

En atencion á los servicios del brigadier D. Pedro Ruiz y Dana, y muy especialmente á los méritos que contrajo en la accion ocurrida el 6 de octubre último en la ermita de Santa Bárbara y montes de Guirguillano, y en la batalla de Monte Jurra el 7 del actual, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del general en jefe del ejército del Norte, ha tenido á bien concederle la Gran Cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios de guerra.

Madrid veintiuno de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

En atencion á los servicios del brigadier D. Juan Tello y Miralles, y muy especialmente al mérito que contrajo en la batalla de Monte-Jurra el 7 del actual; el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del general en jefe del ejército del Norte, ha te-

nido á bien concederle la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra.

Madrid veintiuno de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

En atencion á los servicios del brigadier D. Joaquin Colomo y Puche, y muy especialmente al mérito que contrajo en la batalla de Monte-Jurra, ocurrida el 7 del mes actual; el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del general en jefe del ejército del Norte, ha tenido á bien concederle la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra.

Madrid veintiuno de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

(Gaceta del 22 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

En atencion á los servicios del coronel del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Vicente Garcia y Bayo, y muy especialmente al mérito que contrajo desde el 26 de julio al 8 de agosto último en el ataque y toma de Valencia, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del general en jefe que fué de aquel ejército, ha tenido á bien promoverle al empleo de brigadier.

Madrid veintiuno de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

(Gaceta del 23 de noviembre.)

ANUNCIOS.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1873.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en decimos á 50 pesetas; distribuyéndose 7 millones 500.000 pesetas en 3.200 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de	1.500.000
1 de	500.000
1 de	250.000
2 de 125.000	250.000
10 de 50.000	500.000
20 de 25.000	500.000
953 de 2.500	2.382.500
1.999 reintegros de 500 pesetas para los 1999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas.	247.500

99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas	247.500
9 idem de 2.500 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 250.000 pesetas.	22.500
2 idem de 25.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	50.000
2 idem de 15.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	30.000
2 idem de 10.250 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	20.500

3.200 7.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 5 al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña á las doncellas acogidas en el Hospicio de Colegio de la Paz de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El director general.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.